

RESOLUCION: SF/USJ/UE/039/2014

ASUNTO: Se notifica resolución del C. JUAN A. AYALA  
HERNÁNDEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de mayo de 2014.

**VISTA** la Solicitud de Acceso a la Información del **C. JUAN A. AYALA HERNÁNDEZ**, con folio número 13979, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 19 de mayo del año 2014, en la que solicita: "por medio de esta solicitud de información a través de sieaip de la cotaipo, solicito saber cual es el fundamento legal que permite que la c. ada maría Martínez de los santos ejerza dos funciones públicas de manera simultánea, ya que por respuesta de los servicios de salud de Oaxaca la persona que indico es encargada de recursos humanos de un centro de salud en pinotepa nacional, y por información de la secretaría de finanzas y de la auditoría superior del estado la misma persona indico es a la regidora de hacienda en el municipio de santa maría huazolotitlán, Oaxaca; según información contenida en el portal de internet de los servicios de salud de Oaxaca mismo que cito aquí <http://142.4.211.67/~saludx-7index.php/informes> donde se indica el personal con licencia o comisionado, no se puede ver que en ningún informe de personal con licencia o comisionado desde el año 2013 y en lo que corresponde al primer trimestre de 2014 de la c. ada maría Martínez de los santos, haya solicitado licencia para poder desempeñar un cargo de elección popular, lo anterior que pido lo hago pues, quedan serias dudas acerca de la legalidad que se observa en dicho centro de salud de pinotepa nacional, al ser ella encargada de recursos humanos puede alterar sus propios registros(sic)"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca **son atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el vigilar que la prestación de servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, honradez e imparcialidad, el atender e investigar las quejas, denuncias y/o peticiones que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo** así como investigar los actos, omisiones o conductas de los mismos que pueden ser causa de sanciones, tal y como se plasma a continuación:

"Artículo 47...

...

***XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;***

..."